

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2263/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de enero de 2022	Sentido: Confirmar
Sujeto obligado: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	Folios de solicitud: 090162721000079	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>“Por este medio solicito la siguiente información y documentos en posesión de la dependencia:1.- Listado de trámites y servicios brindados por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (en el marco de lo que establece la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México).</p> <p>2.- Para cada uno de los trámites y servicios que brinda la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicito, en versión digital:</p> <p>2.1.- Los formatos de solicitud, formularios, solicitudes de ingreso, fichas de registro, cuestionarios, formatos de estudio socioeconómico, en que se capturen datos e información de los derechohabientes o usuarios de los trámites y servicios.</p> <p>2.2.- Cualquier otro documento que, en versión física o electrónica, deba ser requisitado con los datos e información del individuo, persona física, persona moral, grupo u organización, para la solicitud de dicho trámite o servicio.</p> <p>3.- Listado de programas sociales y acciones sociales operados por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (en el marco de lo que establecen la Ley de Desarrollo Social y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México).</p> <p>4.- Para cada uno de los programas sociales y de las acciones sociales operados por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicito las Reglas de Operación o Lineamientos de Operación, según corresponda</p> <p>5.- Para cada uno de los programas sociales y de las acciones sociales operados por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación solicito, en versión digital:</p> <p>5.1.- Las convocatorias, los formatos de solicitud, formularios, solicitudes de ingreso, fichas de registro, cuestionarios, formatos de estudio socioeconómico,</p> <p>5.2.- Cualquier otro documento que, en versión física o electrónica, deba ser requisitado con los datos e información del individuo, persona física, persona moral, grupo u organización, que solicita su ingreso a dicho programa social o acción social.”</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>“Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección General, no cuenta con trámites ni servicios a su cargo, sin embargo, los trámites y servicios con los que cuentan esta dependencia pueden ser consulados en la página web: <a href="https://cdmx.gob.mx/">https://cdmx.gob.mx/</a> se anexan los documentos que contienen el programa pilares.”</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>“Me refiero al oficio CGIEI 0028_0079 que se adjunta como parte de la respuesta, en el que se indican diversos documentos y formatos que se entregan como anexos al mismo, los cuales no fueron incluidos en la respuesta por parte de la Secretaría. Por tanto, se solicita se pueda incorporar a la respuesta los documentos y archivos en comentario.”</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>se determina con fundamento en la fracción III del artículo 244 de la Ley de la materia, el CONFIRMAR la referida respuesta</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	<p>N/A</p>	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2263/2021

Ciudad de México, a 12 de enero de 2022

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2263/2021**, al cual dio origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud por parte de la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la legalidad de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	7
CUARTA. Estudio de los problemas	8
QUINTA. Responsabilidades	13
Resolutivos	14

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El día 18 de octubre de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162721000079 por medio de la cual, la persona solicitante requirió la siguiente información:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2263/2021

*“Por este medio solicito la siguiente información y documentos en posesión de la dependencia:*

*1.- Listado de trámites y servicios brindados por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (en el marco de lo que establece la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México).*

*2.- Para cada uno de los trámites y servicios que brinda la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicito, en versión digital:*

*2.1.- Los formatos de solicitud, formularios, solicitudes de ingreso, fichas de registro, cuestionarios, formatos de estudio socioeconómico, en que se capturen datos e información de los derechohabientes o usuarios de los trámites y servicios.*

*2.2.- Cualquier otro documento que, en versión física o electrónica, deba ser requisitado con los datos e información del individuo, persona física, persona moral, grupo u organización, para la solicitud de dicho trámite o servicio.*

*3.- Listado de programas sociales y acciones sociales operados por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (en el marco de lo que establecen la Ley de Desarrollo Social y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México).*

*4.- Para cada uno de los programas sociales y de las acciones sociales operados por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicito las Reglas de Operación o Lineamientos de Operación, según corresponda*

*5.- Para cada uno de los programas sociales y de las acciones sociales operados por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación solicito, en versión digital:*

*5.1.- Las convocatorias, los formatos de solicitud, formularios, solicitudes de ingreso, fichas de registro, cuestionarios, formatos de estudio socioeconómico,*

*5.2.- Cualquier otro documento que, en versión física o electrónica, deba ser requisitado con los datos e información del individuo, persona física, persona moral, grupo u organización, que solicita su ingreso a dicho programa social o acción social”*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico”

**II.- Respuesta.** El 6 de noviembre de 2021, Él sujeto obligado entrego respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio CGIEI 0028\_0079, en donde se establece lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación,  
Ciencia, Tecnología e Innovación**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2263/2021

*“Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección General, no cuenta con trámites ni servicios a su cargo, sin embargo, los trámites y servicios con los que cuentan esta dependencia pueden ser consulados en la página web: <https://cdmx.gob.mx/> se anexan los documentos que contienen el programa pilares.”*

**III.- Recurso de Revisión.** El 11 de noviembre de 2021, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta entregada por parte del sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

*“Me refiero al oficio CGIEI 0028\_0079 que se adjunta como parte de la respuesta, en el que se indican diversos documentos y formatos que se entregan como anexos al mismo, los cuales no fueron incluidos en la respuesta por parte de la Secretaría.*

*Por tanto, se solicita se pueda incorporar a la respuesta los documentos y archivos en comentario.”*

**IV.- Admisión.** En fecha 17 de noviembre de 2021, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, en relación con los numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2263/2021

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado para que, en el término de **siete días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera en relación al acto impugnado.

**V.- Manifestaciones.** El 19 de noviembre de 2021 el sujeto obligado remitió manifestaciones y alegatos.

**VI.- Cierre.** Mediante acuerdo de fecha 7 de enero de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determino que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación,  
Ciencia, Tecnología e Innovación**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2263/2021

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*,<sup>7</sup>, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2263/2021

las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

La información solicitada se centra conocer los tramites realizados por la secretaría.

El sujeto obligado menciona los tramites que lleva a cabo y envía el listado de documentos solicitados.

La persona recurrente se queja por que la respuesta contempla anexos los cuales no fueron enviados

### **CUARTA. Estudio de la Controversia.**

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2263/2021

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación,  
Ciencia, Tecnología e Innovación**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2263/2021

de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación,  
Ciencia, Tecnología e Innovación**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2263/2021

que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta enviada por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Como primer punto revisaremos los fundamentos jurídicos en materia de la Ley de transparencia Local:

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

**En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos**

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

Posterior a la anterior fundamentación, estudiaremos los medios de convicción entregados a esta ponencia por parte del sujeto obligado, ya que el agravio realizado por la persona recurrente se centra en la no entrega de los anexos mencionados en el oficio número CGIEI 0028\_0079.

Por lo que en vía de alegatos, el sujeto obligado envía de alegatos y manifestaciones anexa las siguientes capturas de pantalla para demostrar que envió los documentos enunciados en el oficio citado anteriormente.

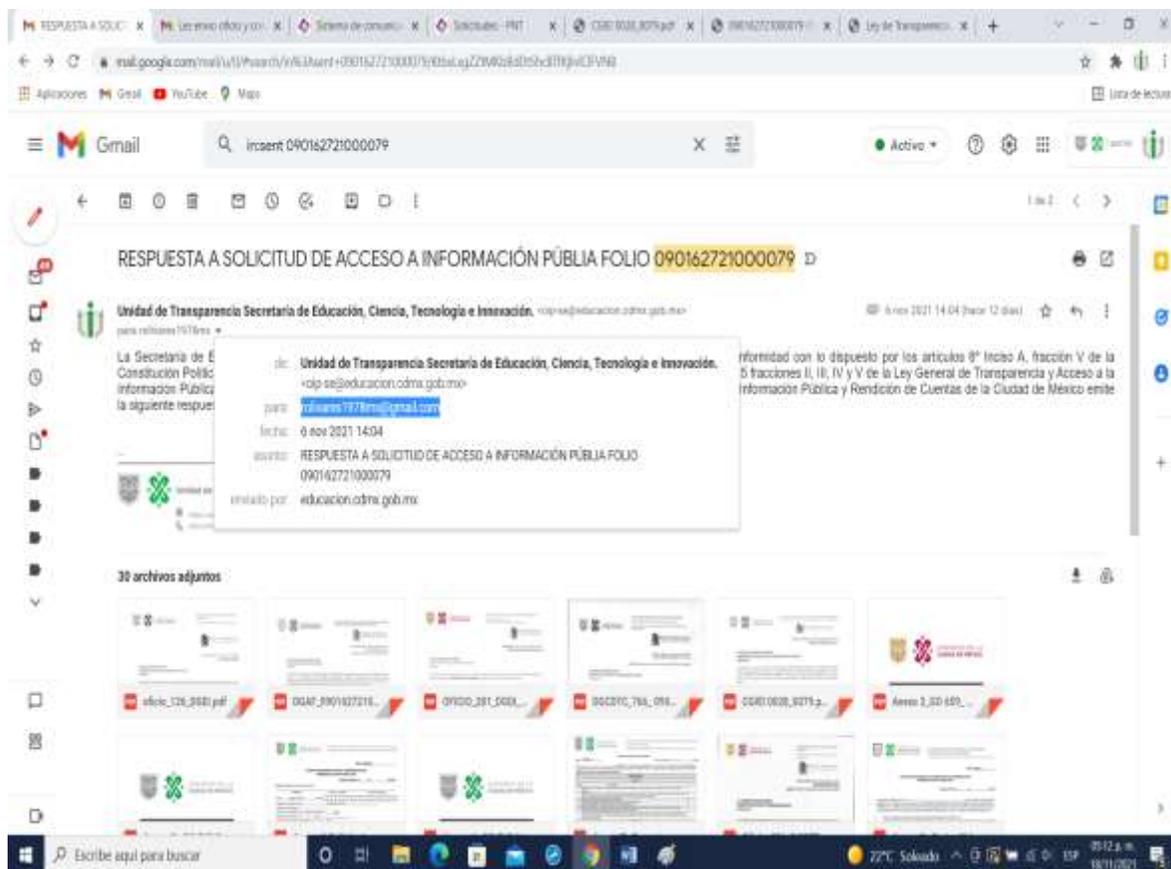
**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2263/2021

Como se muestra a continuación:

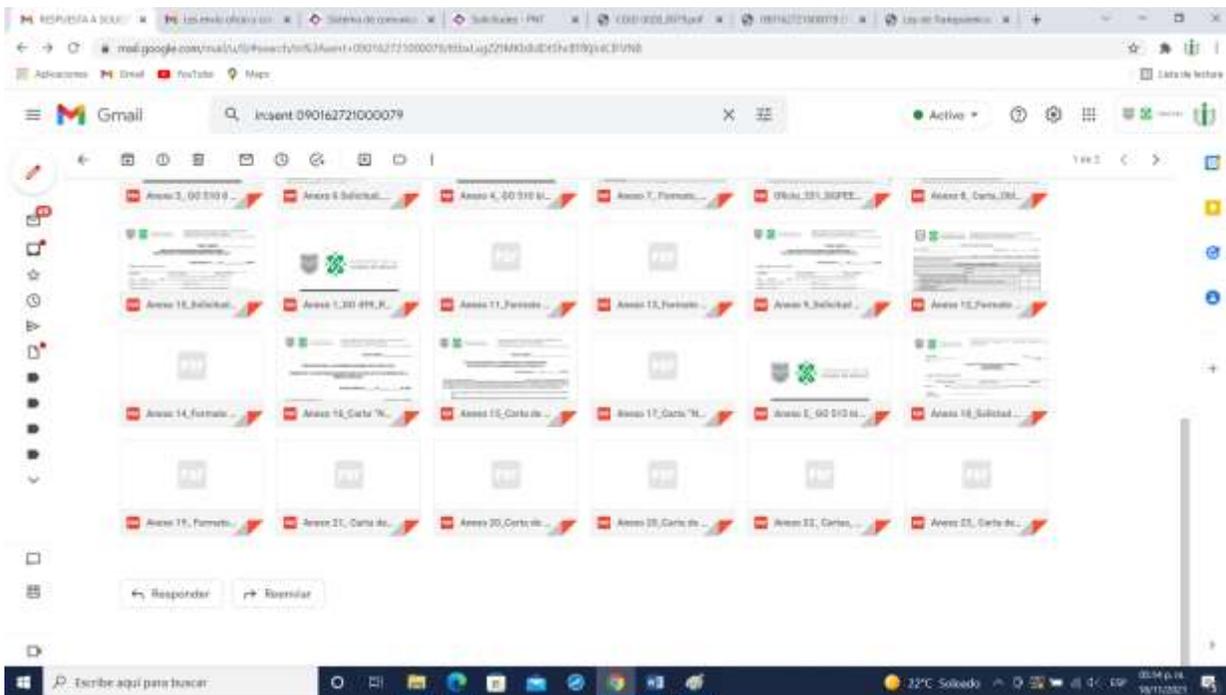


Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2263/2021



Dichos correos fueron enviados el mismo día que se cargo la respuesta en el sistema SISAI 2.0, como se muestras en la siguiente captura de pantalla:

**Respuesta a la solicitud**

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	06/11/2021 14:02:45 PM
Respuesta Información Solicitada	La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º Inciso A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad

Por lo anterior se muestra que el sujeto obligado si anexo lo documentos solicitados, y de esta forma dejo sin afectos el agravio ya que cumplió al ser exhaustivo en su respuesta, de esta forma se declara infundado el agravio.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2263/2021

P Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS<sup>8</sup>” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES<sup>9</sup>”

Consecuentemente y ante el cumulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 090172821000042 y de la respuesta del sujeto obligado contenida en el oficio PAOT-05-300/UT-900-0948-2021 de fecha 28 de octubre de 2021 y oficio número PAOT-05-300/UT-900 0910-2021 de fecha 21 de octubre de 2021, emitido por su Unidad de Transparencia; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)<sup>10</sup>;

Este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene apegada a derecho; y de ahí **lo infundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción III del artículo 244 de la Ley de la materia, el CONFIRMAR** la referida respuesta.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2263/2021

Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2263/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**